ORDENANZA Nº 569

VISTO:

La Ordenanzas Nº 214 del 18/11/1986 en virtud de la cual se autoriza al D.E.M. a transferir en donación con cargo al Club A. Unión Aconquija el inmueble ubicado en la localidad de Horco Molle; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente 226-C-1992, las autoridades de C. A. U. A. solicitan una prórroga de los plazos otorgados por Ordenanza N° 214 para la realización de las distintas obras cuyo cumplimiento en su conjunto constituye el cargo de la donación′

Que la actual comisión Directiva del Club prestigiosa institución de nuestro medio, desde que asumió la conducción inicio gestiones para procurar una prórroga de los plazos consignados en el artículo 2 de la Ordenanza N° 214;

Que si bien el último párrafo de este artículo determina la caducidad automática de la conacion en caso de incumplimiento del cargo debemos contemplar la petición realizada por este populoso club;

Que en el año 1991 ya en tiempos de la intervención, la institución realizo gestiones ante el D.E.M., no obteniendo respuesta alguna;

Que en virtud de la Ley Provincial Nº 5529;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFOERESE en donación con cargo al Club Atlético Unión Aconquija, un inmueble ubicado en la localidad de Horco Molle, Dpto. de Yerba Buena, inscripto en mayor extensión siguiente nomenclatura catastra: Parcela K Circunscripción I; Sección: M; Manzana o Lamina 125, Padrón 675.456; matricula y orden 7713 bis 963; P: 26-H-16; Parcela L- Circunscripción I, Sección N: padrón Nº 676.351; Matricula y orden 7.713 bis/ 1574; MP: 26-H-17; P: 1; cuyos límites son. Al Norte Camino La Olla, al sur Avda Belgrano y parte de la fracción M; al Oeste camino de por medio la Universidad Nacional de Tucumán y parte de Fracción M; y al Este intersección de Av. Belgrano y camino la olla, quedando sin efecto la apertura de la calle proyectada en el plano de amanzanamiento comprendido entre el punto Nº 15 y 16 punto R del Plano Nº 8155/86 Expediente 2973N-86.

ARTÍCULO SEGUNDO: La donación será con los siguientes cargos:

- a) El inmueble donado se destinará exclusivamente a la construcción y funcionamiento de un complejo poli-deportivo, no pudiendo la donataria desafectarlo de los fines que motivaron la donación ni cederles total o parcialmente, a título gratuito u oneroso, ni grabarlos con derecho reales, salvo excepción dispuesta conjuntamente con el H.C.D. y el D.E.M., cuando las causas lo justifiquen y a petición escrita elevada a los mismos por parte de la donataria.
- b) El Club Atlético Unión Aconquija facilitara gratuitamente a la Municipalidad de Yerba Buena las instalaciones del complejo y sede social actual, de conformidad a un convenio que a tal efecto suscribirá de las mismas a establecimientos educacionales

oficiales que estén radicados en la zona, y previa enuncia de la Municipalidad de Yerba Buena.

- c) El C.A.UY.A. se compromete a realizar las siguientes obras, ejecutadas en los siguientes plazos:
 - Hasta el 31/12/94 confección proyecto final, cercado y forestación del predio de acuerdo a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes
 - Hasta el 31/12/98 Construcción de Estadio cubierto p/básquet, vóley, etc. cancha p/hockey, Rugby
 - Confitería, Restaurante, Bar.
 - Cancha de tenis;
 - Vestuarios y baños;
 - Hasta el 31/12/2003 Construcción de piscina, vestuarios, solárium
 - Hasta el 31/12/2017 Finalización del proyecto con la concreción del estadio de futbol y pabellón para alojamiento de Deportistas. El Club predio del campo deportivo con todo lo en el edificado que actualmente posee y que le fuera conferido por Ley Provincial Nº 5710, para tal fin se creen en este acto la comisión integrada por un miembro en representación del H.C.D., un Miembro en representación de la Municipalidad de Yerba Buena, y un Miembro por parte del Club Unión Aconquija, para gestionar ante el poder legislativo de la provincia la reforma del artículo 2 de la Ley Provincial Nº 5710

Esta misma comisión redactará también en el término de 180 (ciento ochenta) días a partir del día publicación de la presente ordenanza el convenio a que se refiere el Inc. B, el que será refrendado por las autoridades competentes.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas o la disolución de la entidad donataria producirá automáticamente la caducidad de la donación reintegrándose el inmueble al patrimonio de la municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: La documentación técnica correspondiente y definitiva será confeccionada por el Club A. Unión Aconquija, gozando la donataria de todas las excepciones tributarias Municipales vinculadas con la construcción del Complejo Poli-Deportivo; y comprometiéndose la Municipalidad de Yerba Buena en la medida de sus posibilidades, a afectar personal técnico para la confección y gestión de la Doc. Técnica y las distintas necesidades de la obra propiamente dicha.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La Municipalidad de Yerba Buena otorgara la respectiva Escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía de Gobierno.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: La violación a los Art. del Convenio a suscribir según el artículo 2 inc. B y C, se hará pasible a la caducidad de la donación, sin derecho a indemnización, cualquiera sean las mejoras producidas en el predio.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Deberá formar parte del convenio a firmar el D.E.M., el anteproyecto de obra presentado por el club A, Unión Aconquija y conformado por la Municipalidad.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Declarase de interés Municipal al complejo poli-deportivo a construirse, denominado al mismo "CIUDAD DE YERBA BUENA"

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNIQUESE, COPIESE y ARCHIVESE.